



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5003/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5003/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5003/2024	Universidad Rosario Castellanos	093077224000208

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Se solcito información sobre asignaturas que imparte, campus en que da clases, fecha de contratación, documento que acredita el alta de una persona servidora pública, así mismo conocer si existe un parentesco con el secretario general de la Universidad.</i>	<i>La directora ejecutiva de asuntos Académicos informa que ingreso a trabajar en el año 2021, en la unidad académica Magdalena Contreras, así mismo imparte el Seminario de titulación y métodos cuantitativos.</i>	<i>No se entrega la información solicitada.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Universidad Rosario Castellanos deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Administración y Finanzas con la finalidad de que se entregue la información sobre la fecha en que obtuvo el tiempo completo la persona servidora pública y de la misma forma si existió alguna excusa para la contratación. - La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, campus, fechas, asignaturas, vínculos.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5003/2024**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Universidad Rosario Castellanos** se **MODIFICA** deberá emitir una nueva respuesta en la que deberá realizar una búsqueda amplia en todas sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Administración y Finanzas con la finalidad de que se entregue la información sobre la fecha en que obtuvo el tiempo completo la persona servidora pública y de la misma forma si existió alguna excusa para la contratación.*

La Universidad debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5003/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Universidad Rosario Castellanos** deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Administración y Finanzas con la finalidad de que se entregue la información sobre la fecha en que obtuvo el tiempo completo la persona servidora pública y de la misma forma si existió alguna excusa para la contratación.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5003/2024

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 05 de noviembre de 2024⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Solicito se me informe que asignaturas y en que campus labora la C. Adriana Salas Stevanato, en qué fecha fue contratada por primera vez en la Universidad rosario castellanos o bien en el instituto de estudios superiores, acreditarlo documentalmente con el alta en el sistema, en qué fecha obtuvo el tiempo completo, se haga entrega del dictamen para un tiempo completo firmado por los servidores públicos correspondientes.

Que se diga que parentesco tiene esta con el Secretario General de la Universidad Francisco Salvador Mora, si existe excusa para la contratación, si la Directora General tiene conocimiento del vínculo que existe entre estas dos personas...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 12 de noviembre de 2024, a través del oficio de fecha 11 de noviembre de 2024:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 19, 192, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por los artículos 21 y 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad Rosario Castellanos, me permito manifestar lo siguiente:

La docente C. Adriana Salas Stevanato desde el año 2021 se encuentra adscrita al entonces Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, en la Unidad Académica Magdalena Contreras con la siguiente carga horaria:

- Seminario de Titulación Teórico
- Métodos Cuantitativos

Con fundamento en lo establecido por el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anexamos el link en el cual se encuentran disponibles los resultados de la Convocatoria para el Concurso de Ingreso como Docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo Distancia para el área de Administración y Comercio; Área de Tecnologías de la Información y la Comunicación; Área de Contaduría y Finanzas; Área de Economía y Desarrollo Sostenible, Área Mercadotecnia; Área de Psicología y Área de Relaciones Internacionales.

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5003/2024

https://www.rcastellanos.cdmx.gob.mx/storage/app/media/resultados_docentes_2023/Resultados_Dictamen_2023_LAD.pdf

Con fundamento en lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa no cuenta con las facultades para conocer del parentesco de la docente con alguna autoridad de esta Universidad.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. ARACELI RODRÍGUEZ SARO VARGAS
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS ACADÉMICOS
DE LA UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS**

ARSV/msvr

Por lo anterior, y luego de una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos, emitió su respuesta mediante el oficio URC/DG/SG/DEAA/1930/2024, el cual se adjunta al presente, lo anterior atendiendo los principios que rigen en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con fundamento en los artículos 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición Cuentas de Ciudad de México.

No omito mencionar, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada por esta sujeto obligado, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta para presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien mediante escrito libre.

ATENTAMENTE

MTRO. ARTURO JAIME LÓPEZ

**JUD DE ATENCIÓN CIUDADANA, INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES
ADSCRITO Y EN COADYUVANCIA CON LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
NORMATIVA Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

..." (Cita Textual"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 13 de noviembre de 2024, la persona manifestó lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5003/2024

“No se hizo entrega de la información solicitada, la dirección de administración y finanzas es la responsable y quien detenta los documentos que acreditan en que fecha fue contratada por primera vez en la Universidad rosario castellanos o bien en el instituto de estudios superiores, acreditarlo documentalente con el alta en el sistema, en que fecha obtuvo el tiempo completo, se haga entrega del dictamen para un tiempo completo firmado por los servidores públicos correspondientes.

Que se diga que parentesco tiene esta con el Secretario General de la Universidad Francisco Salvador Mora, si existe excusa para la contratación, si la Directora General tiene conocimiento del vinculo que existe entre estas dos persona.

En tal sentido el director de administración y finanzas al no entregar la información solicitada esta violentando mi derecho de acceso a la información...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 18 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 11 de diciembre de 2024, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 13 de diciembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5003/2024

asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información sobre asignaturas que imparte, campus en que da clases, fecha de contratación, documento que acredita el alta de una persona servidora pública, así mismo conocer si existe un parentesco con el secretario general de la Universidad.

En **respuesta**, La directora ejecutiva de asuntos Académicos informa que ingreso a trabajar en el año 2021, en la unidad académica Magdalena Contreras, así mismo imparte el Seminario de titulación y métodos cuantitativos.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración se entregó información que no corresponde con lo solicitado.*

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5003/2024

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5003/2024

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Dicho lo anterior debemos observar la solicitud, la respuesta, el recurso y las manifestaciones del sujeto obligado.

La solicitud de la persona recurrente consistió en 9 puntos, que son los siguiente:

- 1.- Solicito se me informe que asignaturas**
- 2.- En que campus labora la C. Adriana Salas Stevanato**
- 4.- En que fecha fue contratada por primera vez en la Universidad rosario castellanos o bien en el instituto de estudios superiores, acreditarlo documentalmente con el alta en el sistema.**
- 5.- En que fecha obtuvo el tiempo completo.**
- 6.- Se haga entrega del dictamen para un tiempo completo firmado por los servidores públicos correspondientes.**
- 7.- Que se diga que parentesco tiene esta con el Secretario General de la Universidad Francisco Salvador Mora.**
- 8.- Si existe excusa para la contratación.**
- 9.- Si la Directora General tiene conocimiento del vínculo que existe entre estas dos persona.**

Por lo que el sujeto obligado entrego la siguiente respuesta:

Respuesta al punto 1, 2 y 3, se informo lo siguiente:

La docente C. Adriana Salas Stevanato desde el año 2021 se encuentra adscrita al entonces Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", en la Unidad Académica Magdalena Contreras con la siguiente carga horaria:

- Seminario de Titulación Teórico
- Métodos Cuantitativos

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública
Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5003/2024

En respuesta complementaria se informa lo siguiente:

En cuanto al punto 4 se entrega una captura de pantalla del sistema único de nómina que da prueba sobre el alta en el sistema.

ID_EMPLE	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	RFC	FEC_ALTA_EMP	FEC_INICIO	FEC_FIN	ID_U	ID_MO	N_MO	ID_PLAZA
1136358	SALAS	STEVANATO	ADRIANA	[REDACTED]	01-MAR-21	01-MAR-21	29-DEC-21	216	141	ALTA DE NUEVO INGRESO HONORARIOS	17062402

En cuanto al punto 5, no se informa de forma puntual la fecha en que se obtuvo el tiempo completo de la persona servidora pública.

En cuanto al punto 6, sobre la entrega del dictamen se entregó lo siguiente:

Resultados_Dictamen_2...

1 / 3

91%

+

+

+

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECTEI

INSTITUTO ROSARIO CASTELLANOS

Dirección Ejecutiva Del Campus Virtual

Unidad Académica de las Licenciaturas a Distancia

Publicación de Resultados

Convocatoria 2023

PARA EL CONCURSO DE INGRESO COMO DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO DISTANCIA, PARA EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIO; ÁREA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN; ÁREA DE CONTADURÍA Y FINANZAS; ÁREA DE ECONOMÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ÁREA MERCADOTECNIA; ÁREA DE PSICOLOGÍA Y ÁREA DE RELACIONES INTERNACIONALES.

LAIT	José Santiago Juárez Cruz
LAIT	Leonor García Martínez
LAIT	Marco Antonio Olivera Villa
LCFI	Manuel Pérez Bailón
LCFI	Mario Figueroa Álvarez
LPSI	Alejandra Díaz Jiménez
LPSI	Inés Alejandra Salinas Bello
LPSI	Nancy Ruth Borja Carranza
LPSI	Alma Rosario Rosas Martínez
LPSI	Julia Nathalie Téllez Cabrera
LPSI	María de Lourdes López Pérez
LPSI	Pablo Adrián Rivera Juvenal
LPSI	Jorge Omar Cano Aguilar
LEDS	Daniela Sosa Pereda
LEDS	Adriana Salas Stevanato
LEDS	Roberto Badillo Hernández
LEDS	Albino Luna Ortega
LEDS	Máximo Pérez Rivas
LRIN	Jason Alexis Camacho Pérez
LRIN	Blanca Araceli Esquivel Martínez

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5003/2024

En cuanto al punto 7, 8 y 9, se observa que el sujeto obligado manifiesta que la persona recurrente requiere un pronunciamiento mas no el acceso a un documento que se encuentre dentro de los archivos.

Por lo anterior esta ponencia considera lo siguiente en cuanto al punto 7 y 9 si bien la persona recurrente requiere información sobre la persona servidora pública, a lo que pretende acceder es a un pronunciamiento sobre el parentesco entre personas servidoras públicas, a lo que la institución pública no esta obligada a emitir el mismo, por lo que lo que se entrega en respuesta complementaria es correcto.

En cuanto al punto 8, la institución pública si debió informar en caso de que se existirá alguna excusa para la contratación de la persona servidora pública en comento ya que esto se desprende de la normativa aplicable sobre el tema de contrataciones, así mismo, debió fundar y motivar sobre el tema de que existiera o no una excusa sobre dicha contratación.

Por lo anterior y al no cumplir con todos los parámetros de la respuesta complementaria, de desestimo y se entro al fondo del estudio del recurso de revisión, resaltando que resultaría ocioso ordenar la entrega de información que se entregó al momento de emitir la respuesta complementaria, por lo que solo deberá dar respuesta a los puntos 5 y 8 de la solicitud inicial.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5003/2024

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5003/2024

PRIMERO. La **Universidad Rosario Castellanos** deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Administración y Finanzas con la finalidad de que se entregue la información sobre la fecha en que obtuvo el tiempo completo la persona servidora pública y de la misma forma si existió alguna excusa para la contratación.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5003/2024

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH